

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 540013153 006 2016 00274 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasa al Despacho el presente proceso **DIVISORIO** presentado por **GERSON ANTONIO QUINTERO BAUTISTA y CESAR ALEXIS QUINTERO BAUTISTA** en contra de los herederos determinados del señor **LUIS EMIRO QUINTERO TORRADO (Q.E.P.D)**, señores **LILYAN MAGALY QUINTERO GUILLEN, FREDY EMIRO QUINTERO GUILLEN, EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN, JOSE WILLIAM QUINTERO GUILLEN, GLADYS ZULAY QUINTERO, DIANA MARGARITA QUINTERO DIAZ, JAIRO ALONSO QUINTERO DIAZ y EDY YOLIMA QUINTERO SILVA**, Y herederos indeterminados, para resolver sobre la aprobación del remate realizado el día doce (12) del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022), respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-165583**, objeto de cautela en el proceso.

Revisado el expediente se observa que, por auto del 06 de abril de 2022, se programó para el día 12 de diciembre de 2022, a las 2:00 p.m., realizar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-165583**.

Habiéndose cumplido los requisitos señalados en el artículo 450 del CGP, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **260-165583** adjudicándose respectivamente a los señores **GERSON ANTONIO QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.220.686 y **CESAR ALEXIS QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.247.089, quienes dentro de la oportunidad legal dieron cumplimiento a los deberes previstos en el inciso 1, del artículo 453, ibídem, toda vez que presentaron los recibos de pago del saldo del precio del remate y del impuesto que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987., y lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

No obstante, es necesario aclarar que la postura sobre la cual se realizó el remate corresponde a la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$232.700.000)** que sobrepasa el 70% del avalúo conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 411 del C. G. del P. al cual se le efectuó la deducción del valor del 50% que corresponde a la cuota parte de que son propietarios los oferentes (Inciso 5 art. 411 del C.G.P.), el cual arroja un valor **CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte.**



(\$116.350.000), suma esta última que por error aritmético se indicó en el acta de diligencia de remate de fecha 12 de diciembre de 2022 como valor sobre la cual se realizó la adjudicación, sin embargo el valor de la postura y sobre el cual se adjudicó el bien inmueble como antes se indicó fue por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$232.700.000)**, por lo que se hace necesario corregir el numeral 2 del acta de la diligencia de remate de fecha 12 de diciembre del 2022, en el sentido de tener para todos los efectos que la adjudicación en favor de los señores **GERSON ANTONIO QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.220.686 y **CESAE ALEXIS QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.247.089, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-165583**, fue sobre la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$232.700.000)**, quedando los demás numerales incólumes.

Así las cosas, es viable dar aplicación a lo reglado en el artículo 455 del CGP, y en efecto se aprobará el remate, disponiendo la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-165583**. Igualmente se ordenará expedir copia del acta de remate y del auto aprobatorio para su protocolización e inscripción conforme lo dispone el numeral 3, de la norma citada.

Así mismo, se ordena que por conducto de la secretaria de este Despacho se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 dictado en la diligencia de remate de fecha 12 de diciembre del 2022.

Finalmente, teniendo en cuenta la sustitución que del poder que hace el Dr. **ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA** como apoderado de la parte demandante, al Dr. **ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ**, el Despacho la acepta y en consecuencia, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P. reconoce personería para actuar al mencionado abogado como apoderado sustituto del demandante, en los términos y facultades del poder citado anteriormente y obrante en autos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

RESUELVE



PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 de la diligencia de remate llevada a cabo el doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de tener para todos los efectos que la adjudicación en favor de los señores **GERSON ANTONIO QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.220.686 y **CESAE ALEXIS QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.247.089, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-165583**, fue sobre la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$232.700.000)**, quedando los demás numerales del acta de diligencia de remate incólumes, conforme a la parte de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR el remate realizado en el presente proceso Divisorio el día doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se adjudicó:

A los señores **GERSON ANTONIO QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.220.686 y **CESAR ALEXIS QUINTERO BAUTISTA**, identificado con la C. C. No. 88.247.089, respectivamente el 50% del bien inmueble objeto de este remate, porcentaje sobre el cual son propietarios los señores **LILYAN MAGALY QUINTERO GUILLEN, FREDY EMIRO QUINTERO GUILLEN, EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN, JOSE WILLIAM QUINTERO GUILLEN, GLADYS ZULAY QUINTERO, DIANA MARGARITA QUINTERO DIAZ, JAIRO ALONSO QUINTERO DIAZ y EDY YOLIMA QUINTERO SILVA** demandados, que consta de una casa distinguida con de dos plantas ubicado en la calle 1N No. 4-60 del Barrio La Merced, con un área de 146,60 metros cuadrados. Identificada con la **Matricula inmobiliaria No. 260-165583** y Código Predial 54001-01-06-0059-0007-000. **LINDEROS:** NORTE: En una extensión de 7,33 metros con predio identificado con nomenclatura No. 1N-30 de la Avenida Bogotá (canal Bogotá) propiedad del I.C.T.; SUR: En una extensión de 7,33 metros con la calle 1N vía pública pavimentada del barrio la Merced; ORIENTE: En una extensión de 20,00 metros con predio identificado con nomenclatura No. 4-54 propiedad de Filadelfo Silva; OCCIDENTE: En una extensión de 20,00 metros con predio identificado con nomenclatura No. 4-64 propiedad de German Yáñez. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$232.700.000)**, teniendo en cuenta su calidad de comuneros.

TERCERO: Por conducto de secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en a la orden dictada en el numeral 4 dentro de la diligencia de fecha 12 de diciembre del 2022.

CUARTO: CANCELAR la medida de inscripción de la demanda y embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de remate. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio, a efectos de que se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se protocolice en la Notaría correspondiente. Copia de la Escritura Pública de protocolización con la constancia de registro deberá allegarse al expediente por la parte rematante. Lo anterior a costa del interesado.

SEXTO: Entréguese por el Secuestre a la parte rematante el bien inmueble rematado, en el término de tres (3) días. Oficiar.

SEPTIMO: Si el secuestre no entrega los bienes objeto de la subasta, para tal efecto se comisionará al señor Juez Civil Municipal de Cúcuta. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la sustitución que del poder que hace el doctor **ALVARO CONTRERAS PEÑARANDA** como apoderado de la parte demandante, al Dr. **ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ**, el Despacho la acepta y en consecuencia, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P. reconoce personería para actuar al mencionado abogado como apoderado sustituto del demandante, en los términos y facultades del poder citado anteriormente y obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **017** DE FECHA **14 DE ABRIL DE 2023**


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Número del Proceso: **RAD. 54 001 31 53 006 2018 - 000260 - 00**

Ciudad: CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

Fecha y hora convocada: 09:30 a.m. del 18 de abril de 2023

Fecha y hora inicio de la audiencia: 09:44 del 18 de abril de 2023

Fecha y hora culminación audiencia: 10:00 a.m. del 18 de abril de 2023.

Link acceso a audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eaf8cbcf-5d2e-4538-a31d-1efd915fccf6?vcpubtoken=8ffd01e2-a03a-4c49-86a3-4b3b31d9fbdf>

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia.

Solicitud: SOLICITUD IMPOSICION DE MULTA INCISO 3 ARTICULO 129 C.G.P.

Instalación:

Identificación

General

Decisión

Sujetos del Proceso:

| | |
|---|--|
| INCIDENTALISTA: | - Dr. JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR apoderado judicial del demandado (Hoy representado por el Dr. FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ. |
| Apoderado: | - En causa propia |
| DEMANDADO: (Secuestre designado dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad.: 2018-260) | - JUAN EDUARDO MARQUEZ |
| APODERADO JUDICIAL: | - Sin |
| INSTANCIA | PRIMERA |

Se deja constancia que se hicieron presentes a la audiencia de imposición de multa la parte demandante BLANCA NELLY CRISTIAN DE VELANDIA, el apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL PRADO CRISTANCHO, el Dr. FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ apoderado judicial de la parte demandada dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. 2018-260.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

1.- PRACTICA DE PRUEBAS

1.1. INTERROGATORIO

Se deja constancia que no se hizo presente el señor JUAN EDUARDO MARQUEZ a quien se debía recibir interrogatorio, y no presentó prueba siquiera sumaria de justificación de inasistencia a la presente audiencia. En aras de salvaguardar el derecho a la defensa se le concede al señor JUAN EDUARDO MARQUEZ el término de tres (03) días para que justifique la inasistencia a la presente audiencia, conforme lo ordena el artículo 372 del C. G. del P. en su numeral 4, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Una vez cumplido el término concedido al convocado para que justifique la inasistencia a la presente audiencia, se reprogramará fecha y hora para su continuación, previa petición del incidentalista o de oficio por el Despacho.

Sin objeción por los asistentes a la audiencia.-

2.- NOTIFICACION A LOS ASISTENTES Y AL CONVOCADO SEÑOR JUAN EDUARDO MARQUEZ.

La anterior decisión se ordena notificar por estrados a los asistentes a la audiencia y por estado al convocado JUAN EDUARDO MARQUEZ. Igualmente se ordena la remisión de la presente acta a su correo electrónico, para que tenga conocimiento de esta decisión.

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se cierra la diligencia y se firma por la Juez y Secretaria Ad - hoc y se ordena subir la misma a la plataforma para que obre dentro del cuaderno de incidente de imposición de multa junto con el video de grabación.

La Juez


MARIA ELENA ARIAS LEAL


La Secretaria Ad - hoc,



ESPERANZA PEÑARANDA CONTRERAS